



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
27 de febrero de 2025  
Español  
Original: inglés

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto a noveno combinados de Belice\*

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto a noveno combinados de Belice (CEDAW/C/BLZ/5-9) en sus sesiones 2130<sup>a</sup> y 2131<sup>a</sup> (véanse CEDAW/C/SR.2130 y CEDAW/C/SR.2131), celebradas el 11 de febrero de 2025. La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones figura en el documento CEDAW/C/BLZ/Q/5-9, y las respuestas de Belice, en el documento CEDAW/C/BLZ/RQ/5-9<sup>1</sup>.

#### A. Introducción

2. El Comité agradece la presentación por parte del Estado parte de sus informes periódicos quinto a noveno combinados, aunque lleguen con 12 años de demora<sup>2</sup>. Agradece también sus respuestas escritas (CEDAW/C/BLZ/RQ/5-9) a la lista de cuestiones y a las preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité encomia al Estado parte por su delegación de alto nivel, encabezada por la Sra. Elvia Vega Samos, Ministra de Estado del Ministerio de Desarrollo Humano, Familias y Asuntos de los Pueblos Indígenas. La delegación también incluyó a otros representantes del Ministerio, así como de la Comisión Nacional de Mujeres.

#### B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito los avances realizados en materia de reformas legislativas desde el examen realizado en 2007 de los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado parte (CEDAW/C/BLZ/3-4), en particular la aprobación de los siguientes instrumentos:

\* Aprobado por el Comité en su 90º período de sesiones (3 a 21 de febrero de 2025).

<sup>1</sup> No incluidas en las observaciones finales sobre los informes del Estado parte preparados sobre la base de una lista de cuestiones previa a la presentación del informe.

<sup>2</sup> Decisión adoptada durante el 69º período de sesiones de incluir referencias a las demoras en la presentación de informes que alcancen o superen los cuatro años, si procede.



- a) Ley contra el Acoso Sexual, de 2024;
- b) Ley sobre Discapacidad, de 2024;
- c) Ley de Modificación de la Ley de Matrimonio, de 2024, por la que se elevó la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años sin excepción;
- d) Ley de la Comisión Nacional de Mujeres, de 2023;
- e) Ley de Prohibición de la Violencia Doméstica y de Pareja, de 2023;
- f) Ley de Prohibición de la Trata de Personas, de 2013, por la que se incorporó a la legislación nacional el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- g) Modificaciones de 2013 del Código Penal, por las que se aumentaron las penas por delitos sexuales cometidos contra la población infantil;
- h) Ley de Prohibición de la Explotación Sexual de los Niños con Fines Comerciales, de 2013;
- i) Versión de la Ley contra la Violencia Doméstica revisada en 2011;
- j) Versión de la Ley del Trabajo revisada en 2011.

5. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y normativo con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, a saber, la adopción y la puesta en marcha de:

- a) La Política Nacional de Género para 2024-2030, revisada en 2024;
- b) La exención de gravámenes e impuestos a los productos de higiene femenina, de 2023;
- c) El programa de amnistía para 2022-2023 en beneficio de mujeres migrantes y solicitantes de asilo, de 2022;
- d) El Grupo de Mujeres Parlamentarias, creado en 2022;
- e) El plan estratégico nacional sobre el VIH, las infecciones de transmisión sexual y la tuberculosis para 2021-2025, de 2021;
- f) El Plan de Acción Estratégico contra la Trata de Personas para 2021-2023, de 2021;
- g) El Plan de Acción Nacional en materia de Género y Cambio Climático para 2022-2027, de 2022, y la Oficina Nacional sobre Cambio Climático, creada en 2021;
- h) La Hoja de Ruta para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en Belice, de 2020;
- i) La Agenda sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad, de 2020;
- j) La Agenda de las Mujeres 2020 del Plan para Belice;
- k) Las Directrices Modelo de Actuación frente a los Delitos Sexuales, de 2017;
- l) El Observatorio de la Delincuencia de Belice, creado en 2016.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde que se examinó el informe anterior, el Estado parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales y regionales o se haya adherido a ellos:

- a) La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en 2024;
- b) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2015;
- c) La Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), en 2015;
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2015;
- e) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 2015;
- f) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2011;
- g) La adhesión a la Corte de Justicia del Caribe, en 2010.

### C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité acoge con satisfacción el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva), de conformidad con lo previsto en la Convención, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de integrar los principios de igualdad y no discriminación en cada uno de los 17 Objetivos. Insta al Estado parte a que reconozca a las mujeres como fuerza impulsora del desarrollo sostenible del Estado parte y a que adopte las políticas y estrategias pertinentes al respecto.

### D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase [A/65/38](#), segunda parte, anexo VI). También invita a la Asamblea Nacional de Belice a que adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

### E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### Retirada de la declaración formulada en el momento de la adhesión a la Convención

9. El Comité agradece la información facilitada por el Estado parte sobre sus leyes y mecanismos nacionales sólidos para tratar los derechos humanos de las mujeres. No obstante, le preocupa que el Estado parte mantenga su declaración en virtud del artículo 10 del Protocolo Facultativo por la que excluye la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de investigación confidencial.

10. El Comité reitera su recomendación al Estado parte (véase [CEDAW/C/BLZ/CO/4](#), párr. 35) de que retire la declaración realizada en virtud del artículo 10 del Protocolo Facultativo en relación con la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.

### Marco constitucional y legislativo

11. El Comité acoge positivamente el hecho de que el Estado parte esté revisando su marco jurídico interno para armonizarlo con la Convención y otros tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, observa con preocupación la falta de una legislación integral que aborde las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres. También le preocupa lo siguiente:

a) El hecho de que la Constitución de Belice no prohíba expresamente la discriminación por motivos de género y etnia, y que utilice términos peyorativos como “perturbado mental” y “vagabundo”;

b) La demora en la aprobación del proyecto de ley de igualdad de oportunidades, que obedece, al parecer, a la oposición de grupos conservadores y religiosos;

c) El que la edición de 2000 de la Ley de Inmigración, que se remonta a la época colonial, comprenda referencias discriminatorias a “prostitutas” y “homosexuales”, así como lenguaje peyorativo contra las personas con discapacidad como “idiota”, “demente”, “deficiente mental” y “tonto”;

d) La persistencia de la pena de muerte, aunque el Estado parte haya mantenido una moratoria *de facto* sobre las ejecuciones desde 1985.

12. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Modifique su Constitución para prohibir explícitamente la discriminación por motivos de género y etnia y eliminar todos los términos peyorativos que discriminan a las mujeres sustituyéndolos por un lenguaje inclusivo y aceptado a nivel internacional;**

b) **Se dote de una legislación exhaustiva que aborde la discriminación directa, indirecta e interseccional en los ámbitos público y privado, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención. Dicha legislación debería prever procedimientos para el reconocimiento jurídico de la identidad de género y permitir el cambio de los marcadores de género en la documentación oficial;**

c) **Derogue todos los artículos de la Ley de Inmigración que discriminan a las mujeres que ejercen la prostitución, a las mujeres con discapacidad y a las mujeres lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) y las personas intersexuales y lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación para eliminar toda disposición o expresión discriminatoria;**

d) **Disponga la abolición de la pena de muerte y, mientras se tramita esa abolición, establezca una moratoria oficial sobre la pena de muerte.**

### Acceso de las mujeres a la justicia

13. Al Comité le preocupa el escaso acceso a la asistencia jurídica gratuita, en particular en el caso de las mujeres rurales, criollas, garífunas y mayas, las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres refugiadas y migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres LGBT y las personas intersexuales.

14. **El Comité recomienda al Estado parte que elimine las barreras que entorpecen el acceso de las mujeres a la justicia y elabore marcos jurídicos e institucionales sobre asistencia jurídica y defensa pública que sean accesibles y eficaces y respondan a las necesidades de las mujeres, en particular de los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres criollas, garífunas y mayas, las mujeres indígenas y afrodescendientes, las refugiadas y migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres LGBT y las personas intersexuales.**

### **Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

15. El Comité observa con preocupación:

a) La elevada dependencia de la financiación de donantes que experimenta el mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres y la inexistencia de una estrategia a largo plazo que garantice su sostenibilidad;

b) La carga excesiva impuesta a la Comisión Nacional de Mujeres como principal órgano encargado de coordinar la aplicación de las leyes y políticas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en el Estado parte, el hecho de que no se haya adoptado una perspectiva de género y la falta de integración de una perspectiva interseccional en todas las instituciones públicas y ministerios;

c) El hecho de que la Política Nacional de Género no tenga una perspectiva interseccional;

d) La representación insuficiente de las mujeres indígenas y otros grupos marginados de mujeres en la formulación y la evaluación de políticas que las afectan.

16. **Recordando sus anteriores observaciones finales (véase CEDAW/C/BLZ/CO/4, párrs. 14 y 16), el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Vele por que el mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres se financie con cargo al presupuesto ordinario, reduciendo gradualmente su dependencia de la financiación de los donantes, establezca mecanismos e indicadores para supervisar el modo en que la ayuda internacional y la cooperación para el desarrollo contribuyen a la efectividad de los derechos humanos de las mujeres y garantice la transparencia y la rendición de cuentas en la cooperación para el desarrollo;**

**b) Integre perspectivas de género e interseccionales en todas las leyes y políticas del Estado parte, asegure la integración de la perspectiva de género en todos los ministerios y poderes del Estado, y dote a la Comisión Nacional de Mujeres de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el desempeño de su labor de coordinación en materia de igualdad de género;**

**c) Integre una perspectiva interseccional en la Política Nacional de Género;**

**d) Garantice la participación igualitaria y la consulta genuina de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres criollas, garífunas y mayas, en la planificación, aplicación y supervisión de las políticas que las afectan.**

### **Institución nacional de derechos humanos**

17. El Comité toma nota del nombramiento de un nuevo Defensor del Pueblo en 2023, y acoge con satisfacción el compromiso del Estado parte de crear una institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, observa con preocupación que:

a) El Estado parte no cuenta con una institución nacional de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París; véase el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General);

b) No se dispone de datos suficientes sobre el acceso de las mujeres al Defensor del Pueblo y la capacidad de este para recibir denuncias de mujeres.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Aproveche la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para agilizar el establecimiento**

de una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París; véase el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General), y la dote de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, así como de un mandato amplio para proteger y promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género;

b) Se cerciore de que la institución nacional de derechos humanos dispondrá de oficinas y servicios especializados para las mujeres, lo cual comprende a las mujeres indígenas, criollas, garífunas y mayas y a todos los grupos desfavorecidos de mujeres en zonas urbanas, rurales e indígenas.

#### **Estereotipos de género**

19. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no ha abordado los vínculos entre los estereotipos de género, la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas amplias que abarquen a todas las partes interesadas y los sectores fundamentales —incluidos todos los niveles del sistema educativo y los materiales didácticos— para abordar los vínculos entre los estereotipos de género y la violencia de género, y se ocupe de las estructuras patriarcales y los estereotipos de género, las prácticas culturales nocivas, incluidos los estereotipos contra las mujeres afrodescendientes, indígenas, criollas, garífunas y mayas y otros grupos desfavorecidos de mujeres. El Comité recomienda al Estado parte que incluya a los hombres y a los niños en estos esfuerzos por consolidar una masculinidad positiva.**

#### **Violencia de género contra la mujer**

21. El Comité observa con preocupación que:

a) La inseguridad y la proliferación de armas de fuego utilizadas por las bandas criminales aumentan el riesgo de las mujeres de sufrir violencia de género, lo cual incluye los feminicidios, especialmente cuando se percibe que esas mujeres tienen vínculos con bandas rivales o con las fuerzas de seguridad;

b) El número de mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica y sexual en la pareja es elevado;

c) Faltan servicios accesibles para las mujeres supervivientes de la violencia de género, así como información sobre la financiación de los centros de acogida estatales y apoyo económico para las organizaciones no gubernamentales (ONG) que prestan servicios de apoyo a las víctimas;

d) Se requieren investigaciones eficaces de los casos de feminicidio, que no está tipificado específicamente como delito en el Estado parte;

e) No se dispone de datos desglosados sobre los distintos tipos de violencia de género contra mujeres y niñas en el Estado parte.

22. **Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Controle y combata la proliferación de armas pequeñas y la delincuencia organizada, mejore la seguridad de las mujeres y lleve a cabo campañas de educación y concienciación que tengan en cuenta las cuestiones de género con miras a hacer frente a la masculinidad tóxica;**

b) **Aplique una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas, con especial atención a las mujeres que pertenecen a grupos marginados, ponga en marcha campañas educativas y de sensibilización para acabar con la estigmatización de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género y proteja a las mujeres que denuncien casos de violencia de género contra las represalias;**

c) **Proporcione financiación suficiente para los centros de acogida estatales y apoyo financiero a las ONG que prestan servicios especializados de apoyo a las víctimas, incluido el asesoramiento psicosocial y otros servicios de rehabilitación a las mujeres y niñas supervivientes de la violencia de género, entre ellas las mujeres rurales y las solicitantes de asilo y migrantes;**

d) **Vele por que todas las denuncias de violencia de género, incluidos los feminicidios, se investiguen con prontitud y exhaustividad y que los autores sean enjuiciados, incluso *ex officio*, y debidamente condenados, y que las víctimas reciban una reparación adecuada, y también que modifique su Código Penal para tipificar el feminicidio como delito específico. También recomienda que se realicen evaluaciones multisectoriales de los casos de feminicidio a fin de detectar deficiencias y posibilidades de mejora en las respuestas institucionales de todos los organismos y sectores y prevenir asesinatos futuros;**

e) **Recopile sistemáticamente datos exhaustivos sobre las diferentes formas de violencia de género en el Estado parte, lo cual comprende el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas, penas impuestas a los autores y medidas de reparación otorgadas a las víctimas.**

#### **Trata y explotación de la prostitución**

23. El Comité observa con preocupación que:

a) La División contra la Trata de Personas de la policía, el Ministerio de Inmigración, el Ministerio de Desarrollo Humano, Familias y Asuntos de los Pueblos Indígenas, la Junta de la Seguridad Social y la Dirección de la Fiscalía Pública no disponen de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para prevenir, combatir y erradicar la trata de mujeres y niñas;

b) Los índices de enjuiciamiento y condena de casos de trata de mujeres y niñas son bajos, y hay denuncias de connivencia policial con los traficantes;

c) Faltan mecanismos de evaluación adecuados para las mujeres solicitantes de asilo y migrantes a fin de garantizar su pronta identificación y derivación a los servicios adecuados y evitar que sean detenidas, criminalizadas o denunciadas por delitos cometidos como consecuencia directa de su experiencia de trata;

d) No existen políticas integrales sobre la trata de mujeres y niñas centradas en las víctimas y basadas en los derechos, y las víctimas tienen poco acceso a programas de rehabilitación;

e) Las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por la trata con fines de explotación laboral, no hay un registro nacional de responsables de la contratación de trabajadores en funcionamiento, hay retrasos en la aprobación de la política relativa a los trabajadores migrantes y la reglamentación de las agencias de contratación es insuficiente.

24. **Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para aplicar de forma integral y eficiente las medidas jurídicas e institucionales contra la trata de personas;**

b) **Refuerce su capacidad procesal y judicial a fin de incrementar los índices de enjuiciamiento y condena en casos de trata de mujeres y niñas, y fortalezca los mecanismos de rendición de cuentas para hacer frente a la connivencia de la policía con los traficantes;**

c) **Vele por la utilización de procedimientos adecuados de evaluación de las mujeres solicitantes de asilo y migrantes en riesgo de trata, la pronta identificación y derivación de las víctimas de trata a los servicios apropiados, incluida la asistencia jurídica y los programas de rehabilitación, por que las víctimas no sean expulsadas por infracciones administrativas o directamente relacionadas con su experiencia de trata, y por que tengan acceso a la protección internacional y a un permiso de residencia temporal que no dependa de su capacidad o voluntad de cooperar con las autoridades judiciales;**

d) **Garantice que las mujeres y niñas víctimas de trata tengan acceso a centros de acogida equipados adecuadamente que ofrezcan servicios de apoyo especializados, como asistencia jurídica gratuita, interpretación, tratamientos médicos, asesoramiento psicosocial, ayudas económicas, actividades de educación, formación práctica y oportunidades de generación de ingresos;**

e) **Regule a las agencias privadas de contratación, implante el registro nacional de responsables de la contratación de trabajadores previsto en la Ley del Trabajo y agilice la aprobación de la política sobre trabajadores migrantes.**

25. El Comité observa con preocupación que:

a) El artículo 4, párrafo 1, apartados ix) y xxx), y el artículo 18, párrafo 1 c), de la Ley de Procedimiento Sumario (Delitos) tipifican como delitos leves el vagabundeo y el merodeo con fines de prostitución y el comercio de prostitución, castigados con penas de prisión o multas;

b) En el Estado parte persiste la trata con fines de explotación sexual, que afecta a mujeres y niñas tanto nacionales como extranjeras, en particular procedentes de Centroamérica, y que las niñas mayas corren un mayor riesgo debido a la práctica de la “fichera”;

c) La falta de medidas amplias para prevenir la explotación sexual de las niñas, en particular en las regiones turísticas y fronterizas.

26. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Derogue el artículo 4, párrafo 1, apartados ix) y xxx), y el artículo 18, párrafo 1 c), de la Ley de Procedimiento Sumario (Delitos) y efectúe una revisión exhaustiva de la legislación con miras a derogar cualquier disposición que criminalice a las mujeres que ejercen la prostitución;**

b) **Adopte medidas concretas para hacer frente a la trata y la explotación sexual de niñas mayas mediante la práctica de la “fichera”;**

c) **Aplice medidas integrales para prevenir la explotación sexual de las mujeres y las niñas en regiones turísticas y fronterizas y se asegure, mediante acuerdos internacionales y la cooperación con otros países, de que se enjuicie a los extranjeros que hayan incurrido en este tipo de delitos;**

d) **Ofrezca programas de salida que contemplen oportunidades alternativas de generación de ingresos a las mujeres y niñas que deseen abandonar la prostitución.**

### **Participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad**

27. El Comité felicita al Estado parte por la elevada representación de las mujeres en el poder judicial, incluso al más alto nivel de adopción de decisiones y en las administraciones locales, así como por la elección de la primera mujer indígena de ascendencia maya como Gobernadora General. Sin embargo, observa con preocupación que el Estado parte no ha adoptado ninguna medida especial de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, a pesar de la información que sugiere un apoyo público a tales medidas. También le preocupa lo siguiente:

a) La infrarrepresentación de las mujeres, incluidas las indígenas, en puestos de liderazgo en la Asamblea Nacional, la función pública, el servicio diplomático y las empresas estatales, y el hecho de que no se hayan establecido cuotas obligatorias de representación femenina en las listas electorales de los partidos políticos;

b) La falta de información sobre los recursos asignados al Grupo de Mujeres Parlamentarias y los resultados conseguidos por este, y la ausencia de actividades de concienciación para implicar a los hombres, incluidos los parlamentarios y los líderes de los partidos, los niños y la población en general, en las medidas tendientes a eliminar los estereotipos de género y las actitudes patriarcales relativas a la participación de las mujeres en la vida política y pública;

c) La falta de medidas para que se comprenda mejor la importancia del empoderamiento político de las mujeres.

28. Recordando su recomendación anterior (véase [CEDAW/C/BLZ/CO/4](#), párr. 18), así como sus recomendaciones generales núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, y núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, así como la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Fije cuotas de paridad para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en las instancias decisorias y en los puestos directivos de la Asamblea Nacional, la función pública y el servicio diplomático y en las empresas estatales, incluidas Belize Electricity Limited, Belize Telemedia Limited y Belize Water Services Limited;

b) Proporcione al Grupo de Mujeres Parlamentarias un mandato sólido y los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para desempeñar sus funciones a fin de contribuir a una mayor representación de las mujeres y promover un proceso decisorio con perspectiva de género en la Asamblea Nacional. También recomienda al Estado parte que lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas a los hombres, incluidos los parlamentarios y los dirigentes de los partidos, los niños, los padres y la población en general, a fin de involucrarlos en medidas destinadas a hacer frente a los estereotipos de género y las actitudes patriarcales y a sensibilizar, en colaboración con los medios de comunicación, sobre la importancia de la participación plena, independiente y democrática de las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, en la vida política y pública como requisito para lograr la estabilidad política y el desarrollo sostenible en el Estado parte;

c) Promueva la noción de que la igualdad de representación de las mujeres en la vida política y pública no se limita a la Asamblea Nacional y a las administraciones tanto nacional como locales, y apoye la participación de las mujeres en toda su diversidad, incluidas las mujeres indígenas, en la sociedad

**civil, las ONG de mujeres que se ocupan de cuestiones sociales, el sector privado y las organizaciones internacionales.**

**Dimensiones de género de la condición de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres**

29. El Comité acoge con satisfacción la cooperación entre el Estado parte y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para armonizar su marco jurídico y sus políticas en materia de nacionalidad, inmigración y refugiados con las normas internacionales de derechos humanos y garantizar el acceso a los procedimientos pertinentes a las mujeres y niñas que necesitan protección internacional. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

a) La ausencia de leyes y reglamentos que establezcan un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida, lo que aumenta el riesgo de apatridia que corren las mujeres y niñas indígenas y rurales y las solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes;

b) Los esfuerzos insuficientes para mejorar el registro universal de los nacimientos en las zonas rurales e indígenas y el hecho de que muchas niñas mayas carezcan de partidas de nacimiento y no puedan solicitar la nacionalidad ni prestaciones sociales;

c) La posibilidad de que las modificaciones propuestas en la Ley de Nacionalidad (Modificación) aumenten el riesgo de discriminación de niñas y mujeres debido a su situación de residencia;

d) El hecho de que la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas no esté reconocida oficialmente como motivo de protección internacional en el Estado parte.

30. **Recordando su recomendación general núm. 32 (2014), relativa a las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Se dote de una legislación integral que establezca un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida y asegure que todas las mujeres y niñas que se encuentren en riesgo de apatridia en el Estado parte tengan acceso a él;**

b) **Facilite el acceso de las mujeres y las niñas al registro de nacimientos, especialmente en las zonas rurales e indígenas y en las zonas con una concentración elevada de mujeres y niñas solicitantes de asilo y migrantes, mediante unidades móviles de registro civil, procedimientos asequibles y de fácil acceso, incluso en línea, a fin de garantizar que no queden excluidas de la nacionalidad, el acceso a la justicia, la educación, la atención de la salud, las prestaciones sociales y otros servicios;**

c) **Se cerciore de que los cambios propuestos en la Ley de Nacionalidad (Modificación) no discriminen a las mujeres y niñas debido a su situación de residencia;**

d) **Establezca procedimientos para la determinación de la condición de refugiado que respondan a las cuestiones de género y reconozcan la violencia de género como motivo de protección internacional, y apruebe las directrices del ACNUR sobre protección internacional y persecución por motivos de género.**

## Educación

31. El Comité encomia al Estado parte por el establecimiento del Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación de Belice, la implantación de sesiones obligatorias de apoyo psicosocial para los niños de 5 y 6 años y el aumento de la edad de escolarización obligatoria, que ha pasado de los 14 años a los 16, en virtud de la Ley núm. 3 de Educación y Formación (Modificación), de 2024. Sin embargo, observa con preocupación que:

a) A pesar de ser el quinto país del mundo en haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado parte aún no ha elevado la edad de escolarización obligatoria a los 18 años;

b) Algunas escuelas del Estado parte, especialmente en zonas rurales y remotas, siguen disponiendo de muy pocos servicios de agua, saneamiento e higiene, lo que entraña dificultades particulares para las niñas en la enseñanza primaria y secundaria, sobre todo para las niñas con discapacidad y las que menstrúan;

c) Las tasas de escolarización se han reducido a causa del matrimonio infantil y los embarazos precoces;

d) Aunque se ha creado el programa nacional de comidas escolares para alumnos vulnerables y alumnos de comunidades rurales con el fin de acabar con el hambre en las escuelas, la aplicación de normas obligatorias de nutrición o alimentación escolar en los establecimientos educativos sigue siendo un reto;

e) Persisten las disparidades de género en la formación profesional, la educación secundaria rural y urbana y la educación terciaria, así como los estereotipos de género en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas que disuaden a las mujeres y las niñas de matricularse en esas asignaturas o en disciplinas dominadas por los hombres;

f) Las mujeres y las niñas con discapacidad y las mujeres y niñas refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo tienen un acceso insuficiente a una educación inclusiva de calidad;

g) Se han denunciado casos de acoso y violencia relacionados con el entorno escolar, de ciberacoso y de violencia en línea, por ejemplo mediante la distribución de material sexual y pornográfico o la exposición a ese tipo de material;

h) Faltan datos desglosados por edad, sexo, etnia y tipo de discapacidad sobre el número de mujeres y niñas inscritas en cursos de formación profesional.

32. **Recordando su recomendación general núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, y sus anteriores observaciones finales (véase [CEDAW/C/BLZ/CO/4](#), párr. 24), el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Prolongue la edad de escolaridad obligatoria de los 16 a los 18 años;**

**b) Preste servicios eficaces, accesibles e inclusivos de agua, saneamiento e higiene en las escuelas, entre ellos agua potable y segura, instalaciones de lavado de manos con agua y jabón, inodoros funcionales y una gestión apropiada de la higiene y la salud menstruales que abarque políticas sobre productos menstruales gratuitos o asequibles, según proceda;**

**c) Exija el cumplimiento estricto de su marco jurídico y de políticas en relación con la prohibición del matrimonio infantil y tome medidas concretas para proteger el derecho a la educación de las niñas embarazadas y las madres adolescentes, por medios como eliminar la discriminación en los entornos educativos, impartir una educación sexual integral adaptada a la edad, empoderar a los progenitores, los docentes y las comunidades para que ofrezcan**

apoyo y flexibilidad, prestar servicios de asesoramiento y eliminar los estereotipos de género que perpetúan el matrimonio infantil y los embarazos en la adolescencia;

d) Siga ejecutando y refuerce el programa nacional de comidas escolares, y defina y aplique normas de nutrición obligatorias en las escuelas y brinde comidas escolares nutritivas al alumnado como medio para alcanzar una educación de calidad inclusiva y equitativa para las mujeres y niñas;

e) Haga frente a los estereotipos de género y las barreras estructurales en todos los niveles educación que disuaden a las mujeres y las niñas de matricularse y permanecer en los establecimientos educativos, entre otras cosas inscribirse en carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, disciplinas de estudio tradicionalmente dominadas por los hombres y nuevas disciplinas, como la inteligencia artificial, y capacitar a los docentes de todos los niveles del sistema educativo sobre las distintas formas de prevenir los estereotipos, todo lo anterior a fin de alcanzar la paridad en la matriculación de mujeres y niñas;

f) Refuerce las medidas orientadas a satisfacer las necesidades educativas de las mujeres y niñas con necesidades especiales, las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres y niñas refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo, y las mujeres y niñas que viven en la pobreza;

g) Aplique de forma eficaz políticas de seguridad escolar para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual relacionada con el entorno escolar, la exposición a materiales pornográficos y la distribución de estos, el acoso y la violencia en línea;

h) Proporcione a las niñas y las mujeres entornos educativos seguros, inclusivos y libres de discriminación, acoso, hostigamiento y violencia de género;

i) Recabe información sobre el acceso a la educación de las mujeres y niñas, incluidos datos desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, tipo de discapacidad y contexto socioeconómico, las mujeres y niñas matriculadas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en la educación terciaria, las tasas de deserción y los docentes que están recibiendo capacitación para satisfacer las necesidades educativas de las mujeres y niñas con discapacidad, y transmitir esta información al Comité en su próximo informe periódico.

### **Empleo**

33. El Comité expresa su preocupación por:

a) Las disparidades en la participación en la fuerza de trabajo, en gran medida debido a ideas vinculadas con el género en relación con las responsabilidades domésticas y de cuidado no remuneradas, el hecho de que las mujeres sigan experimentando tasas de empleo y salarios más bajos a pesar de haber alcanzado mayores niveles educativos que los hombres y el hecho de que representen un porcentaje desproporcionado de los sectores de remuneración más baja;

b) La falta de medidas integrales para la plena inclusión de las mujeres que trabajan por cuenta propia en el sistema de seguros del Estado parte;

c) La persistente brecha salarial de género, a raíz de la cual las mujeres ganan como media solo un 68 % del ingreso de los hombres;

d) Que no se aplique integralmente la legislación del Estado parte en materia de acoso sexual en el lugar de trabajo, incluida la Ley contra el Acoso Sexual;

e) El hecho de que el Estado parte no se haya adherido al Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

34. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Determine las causas de fondo de las disparidades de género en el empleo y, sobre esa base, adopte medidas específicas para mejorar el acceso de las mujeres al empleo. Tales medidas deberían incluir oportunidades de capacitación y salvaguardas a fin de proteger a las mujeres de la discriminación en la contratación, prestando especial atención a los grupos desfavorecidos de mujeres, estrategias para eliminar la segregación ocupacional horizontal y vertical, en particular en los sectores que tradicionalmente han estado dominados por los hombres, y mejorar las condiciones de trabajo en las ocupaciones dominadas por las mujeres, y medidas orientadas a contrarrestar los obstáculos sociales, estructurales e institucionales que contribuyen a la desigualdad *de facto* en la fuerza de trabajo;**

b) **Garantice que las mujeres que trabajan en la economía informal, en tareas no remuneradas y por cuenta propia tengan pleno acceso a la protección laboral, social y de seguros;**

c) **Aplice el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, revise periódicamente los salarios y las prestaciones y siga reforzando las medidas para eliminar la brecha salarial de género, por medios como una clasificación de empleos con perspectiva de género y encuestas salariales periódicas;**

d) **Aplice de forma eficaz la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, por medios como inspecciones laborales frecuentes, y garantice que las mujeres que hayan sufrido acoso sexual tengan acceso a recursos efectivos, incluso en las zonas rurales y remotas, que sus denuncias se investiguen de forma eficaz, que se persiga y castigue adecuadamente a los autores y que se proteja a las víctimas frente a represalias;**

e) **Ratifique el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT.**

#### Salud

35. El Comité observa con agrado que el sistema de salud del Estado parte se asiente en el principio de la justicia social, que haya garantizado el acceso universal a la atención de la salud, alcanzado la paridad de género en la salud y la supervivencia y eximido a los productos de higiene femenina de gravámenes e impuestos y que, en 2023, haya eliminado la transmisión del VIH y la sífilis de madre a hijo. No obstante, observa con preocupación que:

a) El Estado parte no cuenta con estadísticas actualizadas e interseccionales sobre el derecho a la salud de las mujeres y las niñas;

b) El Código Penal permite el aborto en circunstancias muy limitadas y tipifica todos los otros casos, aun cuando el embarazo es producto de violación, incesto o relaciones sexuales con menores, como delitos castigados con penas severas, incluso para las mujeres y niñas embarazadas;

- c) El Estado parte no ha incorporado la educación sexual integral en todas las escuelas, en particular en las escuelas confesionales, y aún no ha garantizado fondos suficientes para proporcionar anticonceptivos a las mujeres y jóvenes;
- d) Hace falta acceso a la radioterapia, en particular para el tratamiento del cáncer de mama;
- e) Persisten las elevadas tasas de mortalidad materna, que casi se han duplicado entre 2000 y 2020, en particular entre las mujeres mayas del medio rural;
- f) El acceso a servicios de salud y cuidado geriátrico para mujeres de edad es limitado, en especial en zonas rurales.

**36. En consonancia con la recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, y las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de reducir la mortalidad materna en el mundo y garantizar el acceso universal a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Recopile datos actualizados e interseccionales sobre la salud de las mujeres y las niñas, incluida información sobre embarazos no planeados, partos por menores de edad y la prevalencia del cáncer de mama y de cuello uterino;**
- b) **Despenalice el aborto en todos los casos y garantice que las mujeres y las jóvenes tengan acceso adecuado a servicios seguros de aborto y posteriores al aborto, de modo que se garantice que se hagan plenamente efectivos sus derechos y su autonomía económica y física para tomar con toda libertad decisiones sobre sus derechos reproductivos;**
- c) **Garantice una educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos en las escuelas, incluidas las escuelas confesionales, velando por que sea adecuada a la edad e integral, aborde el comportamiento sexual responsable, haciendo hincapié en la prevención del embarazo precoz y las infecciones de transmisión sexual, incluya información sobre anticonceptivos y capacite a los docentes para tratar esos temas con sensibilidad a las cuestiones de género, y también que facilite una financiación suficiente y adecuada para proporcionar anticonceptivos gratuitos a las mujeres y las niñas;**
- d) **Asigne recursos financieros y humanos adecuados para garantizar que las mujeres tengan acceso a tratamientos integrales para el cáncer de mama, de cuello uterino y de otros tipos, incluida la radioterapia;**
- e) **Refuerce las medidas para reducir la creciente tasa de mortalidad materna, por medios como mejorar el acceso a la atención prenatal y posnatal y a servicios obstétricos de urgencia y abordar sus causas de fondo, como las complicaciones obstétricas, los embarazos precoces y los abortos peligrosos. El Estado parte debería disponer de profesional cualificado para atender partos en todo su territorio;**
- f) **Vele por que las mujeres de edad tengan acceso de forma asequible a unos servicios sanitarios especializados que atiendan sus necesidades específicas en materia de salud, incluidos los casos de enfermedades no transmisibles, demencia, enfermedad de Alzheimer, enfermedades autoinmunitarias y cuestiones de salud mental.**

#### **Empoderamiento económico de las mujeres**

37. El Comité expresa su preocupación por:

a) La falta de información exhaustiva sobre el apoyo financiero disponible a las empresas de propiedad de mujeres y evaluaciones de su impacto social y económico. Tampoco hay información disponible sobre los resultados y el impacto de la capacitación de la Corporación Financiera de Desarrollo para los oficiales de préstamos y otras iniciativas para el empoderamiento económico de las mujeres;

b) El hecho de que la Política Nacional sobre Deporte de Belice no contemple medidas específicas para alentar y ampliar la participación de mujeres y niñas en el deporte a nivel profesional y recreativo. También resulta preocupante que el Ministerio de Desarrollo Humano, Familias y Asuntos de los Pueblos Indígenas —que encabeza la Comisión Nacional de Mujeres y es el responsable general en materia de igualdad de género— no forma parte del marco institucional para la aplicación de dicha política.

**38. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Mejore la alfabetización financiera de las mujeres y las acompañe en la tramitación de los requisitos de la gestión financiera personal y la obtención y la gestión de préstamos, hipotecas y otras formas de crédito financiero, reduzca los mayores riesgos financieros a los que se enfrentan las mujeres y garantice la inclusión de las empresas de propiedad de mujeres en todos los aspectos de la vida económica en igualdad de condiciones con los hombres;**

**b) Garantice que la Política Nacional sobre Deporte proteja el derecho de las mujeres y niñas de participar en el deporte a nivel recreativo y profesional, tanto en zonas rurales como urbanas, entre otras cosas alentando la participación de las mujeres en funciones directivas del ámbito deportivo, aumentando la financiación y la inversión en deportes dirigidos específicamente a mujeres y garantizando que las mujeres del ámbito deportivo generen autonomía económica y bienestar financiero y disfruten de una vida sana. El Comité recomienda asimismo que el Ministerio de Desarrollo Humano, Familias y Asuntos de los Pueblos Indígenas pase a formar parte del marco institucional de la Política Nacional sobre Deporte.**

**Mujeres afectadas por las formas interseccionales de discriminación**

**39. El Comité expresa su preocupación por:**

a) La demora en la plena aplicación del fallo histórico de la Corte de Justicia del Caribe, *Maya Leaders Alliance et. al. v The Attorney General of Belize* (2015), y la falta de participación genuina de las mujeres y las niñas mayas en ese proceso, así como la autorización de las perforaciones petrolíferas, la tala de árboles y las concesiones a empresas energéticas en tierras mayas;

b) La insuficiente información sobre la aplicación de la Ley sobre Discapacidad, aprobada en 2024;

c) La falta de información sobre la participación de las mujeres y niñas en la economía azul del Estado parte, es decir, en la economía basada en una utilización sostenible de los océanos y los recursos costeros en pro del crecimiento económico que vele por la protección del medio ambiente y la mejora de los medios de vida;

d) El hecho de que el Tratado sobre el Comercio de Armas y la legislación modelo de la Comunidad del Caribe (CARICOM) para la aplicación del Tratado no se hayan incorporado a la legislación nacional del Estado parte;

e) El aumento del encarcelamiento de mujeres, incluidas las mujeres presas por delitos relacionados con la inmigración, así como la falta de políticas para garantizar la protección de los derechos de las mujeres durante la privación de la libertad.

40. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que la aplicación nacional del fallo de la Corte de Justicia del Caribe sea coherente con los derechos constitucionales de las mujeres y niñas mayas y su derecho al consentimiento libre, previo e informado en todos los asuntos relacionados con sus tierras, y que el reconocimiento oficial del pueblo maya como sujeto jurídico colectivo con derechos consuetudinarios sobre la tierra, la emisión de titulaciones de tierras, la demarcación de las tierras y la concesión de reparaciones respondan a las experiencias y necesidades específicas de las mujeres y niñas mayas;

b) Integre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en todas las políticas públicas, planes de acción y estrategias, en particular los relativos a los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de las mujeres, en todos los niveles de gobierno;

c) Garantice que todos sus programas relativos al ámbito agrícola y la economía azul incorporen una perspectiva de género y que las mujeres del medio rural tengan acceso a apoyo técnico y capacitación en materia de innovación agrícola, nuevas tecnologías, desarrollo de los agronegocios y servicios bancarios, incluidos los servicios de banca móvil, y que las mujeres tengan acceso a electricidad generada por energías renovables;

d) Incorpore la legislación modelo de la CARICOM para la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas a su legislación nacional, y aborde el comercio de armas como causa de fondo de la violencia de género;

e) Garantice que las condiciones de las mujeres detenidas se ajusten a los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las normas internacionales según las cuales no deberían tratarse como delito penal el ingreso y la permanencia irregulares de migrantes en un país, incluidas las mujeres y las niñas, y no debería calificarse ni tratarse a los migrantes como delincuentes.

#### **Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares**

41. El Comité expresa su preocupación por:

a) Las continuamente elevadas tasas de matrimonio infantil y uniones tempranas, a pesar de la legislación promulgada para contrarrestar esas prácticas nocivas;

b) El hecho de no exista una legislación integral sobre los derechos de los niños relacionados con la custodia y los derechos de visita y el hecho de que estos derechos no se hagan efectivos;

c) Las disparidades de género *de facto* en relación con la propiedad y le herencia de tierras, en especial en zonas rurales y para las mujeres indígenas;

d) El hecho de que el artículo 53 del Código Penal, que tipifica como delito las relaciones entre personas del mismo sexo, persista en los libros del Estado parte, aun cuando el Tribunal Supremo lo declaró inconstitucional en 2016 (*Caleb Orozco v. The Attorney General of Belize et al.*), así como la falta de reconocimiento de las uniones civiles y los matrimonios entre personas del mismo sexo;

e) La falta de información sobre el acceso a la justicia de las mujeres y niñas indígenas y sobre los sistemas de justicia consuetudinaria.

42. El Comité reitera su recomendación (véase [CEDAW/C/BLZ/CO/4](#), párr. 32) de que el Estado parte:

a) Haga frente a las causas de fondo del matrimonio infantil y las uniones tempranas, entre otras cosas mediante concienciación sobre las consecuencias sanitarias, educativas y financieras negativas del matrimonio y el embarazo precoz en las niñas. También recomienda que se enjuicie a los tutores y los oficiantes que permitan o celebren matrimonios de personas menores de 18 años, y que se tipifiquen como delito los esponsales de niños, de conformidad con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, relativa a las prácticas nocivas;

b) Garantice, mediante la creación de capacidad e indicadores mensurables, que los jueces incorporen una perspectiva de género y los derechos de los niños en los casos relacionados con la custodia y los derechos de visitas, en particular los que impliquen violencia doméstica, y que su marco jurídico establezca medidas de protección adecuadas para las víctimas y consecuencias para los responsables de esa violencia;

c) Elimine todas las barreras que en la práctica favorecen a los hombres en las cuestiones relacionadas con la titularidad y la herencia de la tierra, y garantice que las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y las mujeres LGBT, y las personas intersexuales tengan acceso a la titularidad y la propiedad de la tierra en igualdad de condiciones con los hombres;

d) Reconozca las uniones civiles y los matrimonios entre las personas del mismo sexo y garantice el pleno ejercicio de los derechos conexos, entre otras cosas en las relaciones familiares, los derechos de sucesión, los beneficios tributarios y las decisiones médicas, y derogue el artículo 53 del Código Penal;

e) Recopile información exhaustiva y desglosada sobre el acceso a la justicia para las mujeres y niñas indígenas, incluidas las mujeres criollas, garífunas y mayas, y los sistemas de justicia consuetudinaria, y presenten dicha información al Comité en el próximo examen.

#### **Recopilación y análisis de datos**

43. El Comité observa la labor del Estado parte orientada a mejorar la recopilación de datos desglosados por sexo y género, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales, en particular mediante la Iniciativa Spotlight. Elogia asimismo los datos obtenidos por el Instituto Estadístico de Belice. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que se disponga de escasos datos exhaustivos desglosados por sexo e interseccionales, lo que socava los intentos por analizar, vigilar y evaluar los impactos y resultados específicos en función del género que producen las leyes, políticas y estrategias relacionadas con los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como el cumplimiento de la Convención.

44. El Comité recuerda sus recomendaciones anteriores (véase [CEDAW/C/BLZ/CO/4](#), párrs. 9 y 10) de que el Estado Parte establezca un sistema global de acopio de datos en todos los ámbitos que abarca la Convención para evaluar la situación real de las mujeres y conocer su evolución a lo largo del tiempo. El Comité recomienda que tal sistema integre el género y la interseccionalidad y englobe como mínimo los aspectos siguientes:

a) Información cualitativa (desglosada por sexo, etnia y ubicación rural o urbana, así como datos sobre las mujeres con discapacidad, mujeres indígenas,

incluidas las criollas, garífunas y mayas, las mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y migrantes, las mujeres LGBT, las personas intersexuales y las mujeres de edad);

b) Indicadores para medir el progreso de las políticas a fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida;

c) Información sobre las cuestiones estructurales atravesadas por el género, como el acceso a la justicia, la trata y la prostitución de mujeres, la violencia de género, la participación política de las mujeres, la educación, el empleo (en particular el trabajo no remunerado, el trabajo doméstico y la brecha salarial de género), la salud y la pobreza.

#### **Protocolo Facultativo y enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención**

45. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique, a la mayor brevedad, el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo de reunión del Comité.

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

46. El Comité exhorta al Estado parte a que ponga en práctica la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y siga evaluando la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

#### **Difusión**

47. El Comité solicita al Estado parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, la Asamblea Nacional y el poder judicial, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento.

#### **Ratificación de otros tratados**

48. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos regionales pertinentes mejoraría el modo en que las mujeres disfrutan de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el cual aún no es parte.

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

49. El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 14, 32 b), 32 c) y 40 a).

**Elaboración del próximo informe**

50. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del décimo informe periódico del Estado parte de conformidad con un calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados partes (véase la resolución [79/165](#) de la Asamblea General, párr. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación del informe dirigidas al Estado parte, si procede. El informe debe abarcar todo el periodo de tiempo transcurrido hasta su presentación.

51. El Comité solicita al Estado parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (véase [HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).

---